



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-08-2017 07:56:23
Al Contestar Cite Este No.:2017EE58739 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec: 1
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GLORIA ESPERANZA GIRAL
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 201502925

000101

Señora
Gloria Esperanza Giral – Yeison Stiven Camargo
Tercero Interviniente
Carrera 34 Bis No. 95 A – 70 Int 2 Casa 13
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502925

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1279 del 18 de Julio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.



JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1279
Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADA
ALMACENES ÉXITO S.A.
Calle 59 a No. 79 – 30
Bogotá D.C.

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20141477, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo, en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

14/07/17

RESOLUCIÓN NÚMERO E- - - 1279 de fecha 18 JUL 2017

Por la cual se declara una caducidad dentro de la actuación Administrativa No 201502925 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No 0668 de fecha 19 de Agosto de 2016, proferida dentro de la actuación administrativa No 201502925 sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE -UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD FONTIBON con NIT 900959048 con dirección para notificación calle 9 No 39 46 con multa de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES equivalentes a (\$ 9. 192. 720) M/CTE, por infracción al Decreto 1011 de 2006, Ley 1438 de 2011, resolución 1043 de 2006 .

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente el 2 de Septiembre de 2016 al Doctor LUIS FERNANDO PINEDA AVILA Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE, y mediante radicado No 2016ER64946 del 15 de Septiembre de 2016 interpuso, los recursos de reposición y en subsidio apelación, su apoderado.

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, a través de la Resolución No 1400 del 23 de mayo de 2017, resolvió el recurso de Reposición no reponiendo, y en consecuencia confirmando la Resolución Sancionatoria concediendo el recurso de apelación, ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Doctor ENRIQUE QUECAN GARZON apoderado de la SUBRED interpuso los recursos de Reposición y Apelación manifestando

" Falta de competencia del Despacho para tasar y fijar el valor de la multa, por cuanto, según la Ley 9 de 1979, sus actividades se registren únicamente a verificar el cumplimiento de las normas de orden Sanitario y Sancionar su incumplimiento.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

18 JUL 2017

Continuación de la Resolución No. **- 1279** de fecha **18 JUL 2017** "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del expediente 201502925 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control

"El acto administrativo el cual impone la sanción es violatorio de las normas en que debe fundarse por cuanto concepto técnico científico inicial se consignaba que no se evidenciaban fallas profesionales ni institucionales en la calidad de atención brindada a la paciente Gloria y Giral y se emitió un segundo concepto modificador del inicial en el que no se tuvo en cuenta que el Hospital de Fontibon es de II Nivel de complejidad y tal y como se consigna en la copia de la Auditoria Médica realizada en la Institución aportaba como prueba en el escrito de descargos "...

El Despacho trasgrede el Derecho a la Defensa al ignorar la prueba aportada mediante el escrito de descargos consistente en la auditoria Médica realizada en el Hospital de Fontibon, por lo que se solicita sea evaluada nuevamente la prueba aportada y las que obran en el expediente, en consecuencia, la ausencia de los fundamentos de hecho debidamente probados, la carencia del análisis de las pruebas aportadas, las ausencias de las razones de derecho y de aplicación de las normas pertinentes, constituyen omisión en la debida motivación del acto administrativo, máxime cuando el mismo es sancionatorio, por lo que en defensa del debido proceso solicita se revoque el acto administrativo recurrido.

La discrecionalidad no implica arbitrariedad, sino una aplicación razonable de la norma y pro y proporcional a los hechos que le sirven de causa; el fin de la actuación administrativa no puede ser una multa excesiva, ya que hay que tener en cuenta los serios problemas económicos y financieros que acusan las Empresas Sociales del Estado

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1437 de 2011 establece que salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. De igual manera, se determina, que dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición.

La génesis de la investigación que ocupa la atención de este Despacho está en la atención dispensada el 9 de agosto de 2013, a la señora GLORIA ESPERANZA GIRAL en su trabajo de parto en el Hospital Fontibon, la cual desembocó lamentablemente la muerte de su hija

Mediante Auto No 2487 del 28 de diciembre de 2015, la Subdirectora de Inspección Vigilancia y Control formula pliego de cargos por la presunta infracción a los parámetros de calidad decreto 1011 de 2006.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN

Continuación de la Resolución No. **1279** de fecha **18 JUL 2017** "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del expediente 201502925 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control

Mediante resolución No 0668 del 19 de Agosto de 2016, se decide la investigación administrativa imponiendo una sanción consistente en multa equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES por valor de (\$9.192. 720) M/CTE, la cual se surtió la notificación el 2 de Septiembre de 2016.

Mencionado la anterior la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control debió haber decidido la investigación administrativa antes del 08 de agosto de 2016, a lo que no se dio cumplimiento ya que la misma, fue desatada extemporáneamente mediante resolución No 0668 del 19 de agosto de 2016, no dando cumplimiento al termino dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, operando la caducidad de la facultad sancionaria. En ese orden de ideas, al estar debidamente evidenciada, el Despacho estima improcedente analizar los demás aspectos expuestos en el memorial de recurso.

Finalmente, es necesario manifestar que el Acuerdo No 641 de 2016 del Concejo Distrital de Bogotá " Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", en su artículo 2 creó la " Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente integrada por las Empresas Sociales del Estado de: Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Como consecuencia de dicha fusión y de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Acuerdo, las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, se subrogan en las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas, razón por la cual, la citada subred, asume las obligaciones del Hospital Occidente de Kennedy.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No 201502925, la cual fue decidida mediante Resolución No 0668 de fecha 19 de Agosto de 2016, proferida dentro de la actuación administrativa No 201502925 en la cual se sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE-UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD FONTIBON con NIT 900959048 con dirección para notificación calle 9 No 39 46 con multa de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 9. 192. 720) M/CTE, por infracción al Decreto 1011 de 2006, Ley 1438 de 2011, resolución 1043 de 2006.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **- 1279** de fecha **18 JUL 2017** "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del expediente 201502925 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Señor Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, así como al tercero Interviniente haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar como es el comunicar lo resuelto a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **18 JUL 2017**
Dada en Bogotá a los -----

dm
LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud

JcLozano
Oramos

JcLozano

**COMUNICACION DE NOTIFICACION PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**

A: ENRIQUE QUECAN GARZÓN

CON C DE C 19.400.438 DE: BOGOTÁ

EN CALIDAD DE: APODERADO

HOY 27-Julio-2017 EN BOGOTÁ D. C

MM
NOTIFICADOR

[Firma]
QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**